

RV: CONTESTA DEMANDA 008-2015-00643-00.

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/07/2023 1:41 PM

Para: Andres Felipe Hoyos Franco <ahoyosf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (254 KB)

CONTESTA DEMANDA 2015-00643-00.pdf;

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 9:14

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTA DEMANDA 008-2015-00643-00.



JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 – 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: santiago Duque González <santiagoduque.abogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 8:00 a. m.

Para: Juan Palacio <juanpalacio@abogadospinedayasociados.com>; Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTA DEMANDA 008-2015-00643-00.

Buenos días, adjunto contestación, muchas gracias.

Medellín, 11 de julio de 2023.

DR.
CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LUS STELLA CONDE RINCÓN y OTROS
DEMANDADO	LUZ MILA CONDE ARROYAVE y OTROS
RADICADO	05001 31 03 008-2015-00643-00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

SANTIAGO DUQUE GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de tarjeta profesional número 323.658 del C.S de la J., actuando en calidad de *curador ad litem* del señor FEDERICO ALEJANDRO CARDONA RUIZ designado por el Despacho mediante auto del 26 de junio de 2023, quien a su vez funge como parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal oportuno, interpongo contestación a la demanda verbal (simulación) bajo los siguientes presupuestos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

DEL HECHO PRIMERO AL HECHO TERCERO: Me atengo a lo que se encuentre debidamente acreditado en el expediente.

AL HECHO CUARTO: En cuanto a la "relación afectiva" a la que hace referencia, no me consta y se deberá probar mediante prueba idónea. En lo que concierne a que presuntamente la señora Mary L. Pascua no convivió con el señor Conde Arroyave durante dicho interregno, dicha afirmación deberá acreditarla la parte actora.

AL HECHO QUINTO: Me atengo a lo que se encuentre debidamente acreditado en el expediente; un hecho genérico y que no tiene relevancia. Me atengo a lo que se acredite sobre el número de propiedades que presuntamente refiere haber sido propietario el causante, y el conocimiento que tuvieron las hijas de aquel sobre dichas propiedades.

AL HECHO SEXTO: Resultan ser proposiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente, y por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre en relación con la calidad de únicas herederas, la investigación de bienes que realizaron las demandantes a los bienes del causante y su resultado, así como la afectación patrimonial.

AL HECHO SÉPTIMO: De acuerdo con las pruebas documentales allegadas por la parte actora, es una manifestación que deberá acreditar con los medios probatorios que solicitó, pues dichos anexos del escrito de demanda no permiten objetivamente establecer que en efecto se presentó una simulación.

AL HECHO OCTAVO y NOVENO: Como curador me atengo a lo expresado en el hecho número siete del presente escrito.

AL HECHO DECIMO: Es cierto que el señor Conde Arroyave fue propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-3854.

HECHO DECIMO SEGUNDO Y TERCERO: Como curador desconozco tal situación y me atengo a lo que se acredite en el proceso con las pruebas testimoniales, dado que los medios documentales allegados imposibilitan estimar dicha premisa como cierta.

DEL HECHO DECIMO CUARTO AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Como curador me atengo a lo expresado en el hecho número siete del presente escrito.

DEL HECHO DECIMO OCTAVO AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: Como curador me atengo a lo expresado en el hecho número siete del presente escrito.

II. A LAS PRETENSIONES:

En lo que concierne a la declaratoria de simulación absoluta y relativa de los contratos me atengo a lo que se pruebe en juicio, pues una vez verificadas las pruebas documentales allegadas por la parte actora considero no se encuentran acreditados los requisitos jurisprudenciales y legales para la procedencia de la acción civil impetrada.

En lo que respecta a la pretensión consecuencial me sostengo en lo esbozado con antelación.

En el remoto evento que el Despacho tenga por acreditados la simulación deprecada por la contraparte, me opongo a la pretensión relativa a que se registren los inmuebles identificados con las matrículas N.º 020- 94355; 94356; 943657; 94358; 94359; 94360; 94361; 94362; y 94363 de la oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro a nombre de las demandantes, por no ser la acción civil idónea para la procedencia de lo solicitado.

III. A LAS PRUEBAS APORTADAS:

PRUEBA DOCUMENTAL: Otorgarle pleno valor probatorio a los medios adjuntados como anexos en el escrito de demanda.

PRUEBA EXHORTO – OFICIO:

Sobre la solicitud de oficiar a la Clínica Somer, solicito al Despacho NEGAR la prueba por impertinente, inconducente e inútil para dirimir el problema jurídico en la presente causa.

Oficiar a Coomeva: No me opongo.

PRUEBA TESTIMONIAL: En su momento procesal ejerceré el derecho de contradicción sobre las afirmaciones narradas por el apoderado de la contraparte que puedan ser acreditadas con este medio probatorio.

PRUEBA PERICIAL: Me atengo a lo que considere el Despacho.

PRUEBA INDICIARIA: Por no cumplir los requisitos establecidos en la jurisprudencia, solicito respetuosamente al Despacho al momento de proferir sentencia, emitir pronunciamiento negativo; sin perjuicio de la valoración integral de los medios probatorios una vez sean practicadas.

Demás enunciados sobre la simulación que ilustra el apoderado de la parte actora no se encuentran acreditados en el plenario, por lo que deberán ser desestimados.

IV. NOTIFICACIONES:

CURADOR: Santiagoduque.abogado@gmail.com

Suscrito

SANTIAGO DUQUE GONZÁLEZ

C.C. 1.020.457.152

T.P 323.658

RV: ADICIÓN A LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA 008-2015-00643-00.

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/07/2023 1:39 PM

Para: Andres Felipe Hoyos Franco <ahoyosf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (81 KB)

2015-00643-00 ADICION CONTESTA DDA.pdf;

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 13 de julio de 2023 12:46**Para:** Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: ADICIÓN A LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA 008-2015-00643-00.**JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: santiago Duque González <santiagoduque.abogado@gmail.com>**Enviado:** jueves, 13 de julio de 2023 12:16 p. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ADICIÓN A LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA 008-2015-00643-00.

Buena tarde, en calidad de curador ad litem, adjunto adición a la contestación de demanda dentro del proceso con radicado 008-2015-00643-00 para lo pertinente. Muchas gracias por la atención prestada.

Medellín, 13 de julio de 2023.

SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.
ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO:	Adición a la contestación de demanda.
DEMANDANTE:	Luz Stella Conde Rincón
DEMANDADO:	Luz Mila Conde Arroyave y Otros
PROCESO:	VERBAL – SIMULACIÓN
RADICADO:	05001 33 03 008 2015 00643 00.

Santiago Duque , identificado con CC N.º 1.020.457.152, abogado en ejercicio, portador de la T.P N.º 323.658 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad litem del señor FEDERICO ALEJANDRO CARDONA RUIZ identificado con CC N.º 70.756.322, estando dentro del término y oportunidad procesal pertinente me permito adicionar contestación de la demanda, bajo los siguientes presupuestos:

Sea lo primero manifestar que revisado el expediente no fue posible los datos aportados en el escrito de demanda y anexos, comunicarme con mi representado por correo electrónico o mediante un abonado telefónico, por lo cual me permito formular las siguientes **EXCEPCIONES** que alcanzó a avizorar teniendo en cuenta la dificultad de contactarme con mi representado para lo pertinente:

1. BUENA FE DEL COMPRADOR: El auto del 20 de abril de 2022 resolvió la solicitud de vinculación procesal del señor FEDERICO ALEJANDRO CARDONA RUIZ en calidad de propietario de la propiedad con número de matrícula inmobiliaria 020-94362, perseguida por la contraparte en la presente causa.

Al respecto le manifiesto respetuosamente al Despacho, conceder la excepción de buena fe respecto de mi representado, quien en todo momento actuó dentro de los presupuestos legales y constitucionales en la celebración del negocio jurídico lo hizo propietario del inmueble objeto de controversia, en la medida que carecía de conocimiento alguno sobre la presunta y no probada simulación que celebró la demandada con el causante.

Al respecto la Gaceta Judicial que se allega como prueba, de la H. Corte Suprema de Justicia adujo sobre la acción de simulación y los terceros de buena fe lo siguiente:

“(…)EN LA SIMULACIÓN ES MUCHO MAS RESTRINGIDO EL PRINCIPIO, Y EL TERCERO DE BUENA FE, QUE ATENIENDOSE AL ACTO OSTENSIBLE, COMPRA UNA COSA QUE FUE ADQUIRIDA SIMULTANEAMENTE POR SU ANTECESOR EN EL DOMINIO DE ELLA, **NO ES PERJUDICADO POR LA SENTENCIA QUE DECLARA LA SUMULACIÓN**, PORQUE SI POR UNA PARTE EL TERCERO NO TIENE POR QUÉ ESTAR AL CORRIENTE **NI SABER DE LAS ESTIPULACIONES SECRETAS PACTADAS ENTRE LOS ANTECESORES DEL DOMINIO QUE HA ADQUIRIDO(…)**”

Cabe advertir que esta posición ha sido pacífica por parte de la H. CSJ, en el sentido de brindar plena protección al derecho real de dominio del tercero de buena fe, por lo cual le solicito respetuosamente al Despacho al momento de proferir sentencia de fondo, declarar probado el presente medio exceptivo en relación con el inmueble de mi representado.

2. PRESCRIPCIÓN: Solicito respetuosamente al Despacho declarar probada la excepción de prescripción de la acción civil.

Para efecto de ejercer el derecho de contradicción y defensa que le asiste a mi representado, le solicito respetuosamente al Despacho decretar, practicar y valorar los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA:

DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito respetuosamente al Despacho decretar declaración de parte de mi representado, con el objeto de que se sirva exponer cómo se desarrolló la tratativa contractual y se celebró el contrato de compraventa en virtud del cual se hizo propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-94362, y para que rinda su declaración sobre los hechos de la demanda y contestaciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Respetuosamente le solicito al Despacho decretar el interrogatorio de parte a las demandantes, con el objeto de que se sirvan responder las preguntas que en su momento formularé, relacionadas con las afirmaciones que a través de su apoderado presentaron como fundamentos de hecho y sobre las contestaciones de la demanda que presentaron las partes pasivas del proceso.

NOTIFICACIONES:

Correo: Santiagoduque.abogado@gmail.com –

Teléfono: 302 427 9637 –

Dirección: Carrera 38 N.º 26-41 Oficina 731 – Ed Bio 26.

Muchas gracias por la atención prestada.

Suscrito

SANTIAGO DUQUE GONZÁLEZ

C.C N° 1.020.457.152

T.P N° 323.658 del C.S de la Judicatura.